

ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS PENITENCIARIOS

Santa Mónica N° 2318, Santiago Fonofax: 699.64.41 - 688.24.41 E-mail: anfup@123.cl



ESTATUTO ORGANICO DE LA ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS PENITENCIARIOS.

TITULO PRIMERO

DECLARACION PRELIMINAR

ARTICULO 1: La Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios "ANFUP" que cuenta con personalidad jurídica otorgada por Decreto N° 253 del Ministerio de Justicia de fecha 25 de febrero del año 1991, publicada en el Diario Oficial del día 27 de Marzo del mismo año, con fecha 5 de Marzo de 1996, procedió a reformar sus Estatutos con el objeto de adecuarlos a las disposiciones de la Ley 19.296 de 14 de Marzo de 1994, manteniendo su denominación, sigla y domicilio.

De conformidad a lo señalado en el artículo primero transitorio de la Ley 19.296 en su inciso segundo esta Asociación que readequa sus Estatutos es la sucesora legal de la anterior ANFUP para todos los efectos legales.

Con fecha 16 de abril del año 2003, se reformaron sus Estatutos, manteniendo su denominación y fijando su domicilio en la comuna de Santiago, y con jurisdicción en todo el territorio Nacional.

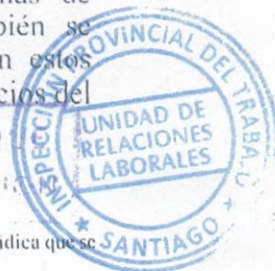
TITULO SEGUNDO

DE LAS FINALIDADES

ARTICULO 2: Esta Asociación tiene por objeto cumplir con las siguientes finalidades:

- a) Promover el mejoramiento económico de sus afiliados y de las condiciones de vida y de trabajo de los mismos, en el marco que la normativa legal permita;
- b) Procurar la unión, el compañerismo y la solidaridad entre todos los funcionarios penitenciarios. Promoverá y desarrollará actividades que tiendan a dar cumplimiento a estos objetivos.
- c) Velar por la defensa de los intereses de sus asociados, buscando su bienestar social y el de sus correspondientes grupos familiares.
- d) Promover el mejoramiento moral, intelectual y material de sus afiliados y de sus familias.
- e) Fomentar entre el personal penitenciario el respeto de los derechos humanos, la preservación del medio ambiente a lo largo y ancho de toda la geografía de Chile. Para lo cual incentivará a sus bases de todas las Cárceles de Chile a motivarse. Es obligación de nuestra generación entregar a las generaciones del mañana una Nación sin de gradaciones en el vicio sistema.
- f) Lograr todo tipo de reivindicaciones que entreguen mayor bienestar a los socios y bregar porque se cumplan a plenitud las disposiciones legales que norman lo referente a los horarios de trabajo y tiempo dedicado al descanso de los trabajadores penitenciarios, tema que atañe a sus hogares.
La Asociación tendrá derecho a solicitar su participación en el estudio de las políticas relativas a los derechos y obligaciones del personal del Servicio de Gendarmería de Chile (Art. 25 Ley 19.296).
- g) Procurar el perfeccionamiento de sus socios realizando jornadas de estudio y seminarios de capacitación. Igualmente velará por la realización de programas de recreación y esparcimiento para sus afiliados y sus grupos familiares. También se promoverá la ayuda mutua entre ellos a fin de mejorar su calidad de vida; en estos programas podrá incluir a los ex funcionarios de La Institución Penitenciaria y ex socios del gremio.

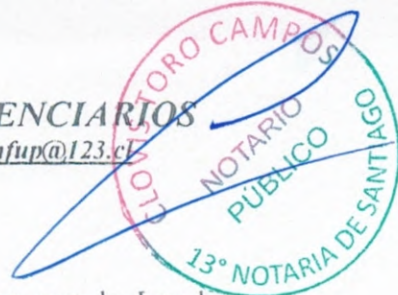
COPIA DEL DOCUMENTO
OBRA EN PROTECCION



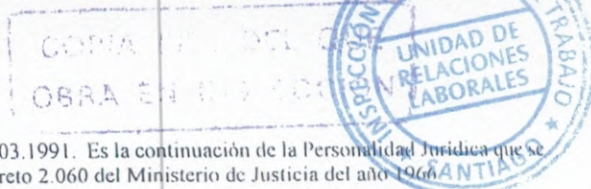
Personalidad Jurídica obtenida por Decreto 253 de justicia publicado el 27.03.1991. Es la continuación de la Personalidad Jurídica que se quitó ilegítimamente emanada de la Ley N° 17.597 del año 1972 y del Decreto 2.060 del Ministerio de Justicia del año 1966.

ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS PENITENCIARIOS

Santa Mónica N° 2318, Santiago Fonofax: 699.64.41 - 688.24.41 E-mail: anfup@123.cl



- h) Representar a los funcionarios en los organismos y entidades en que la Ley les confiere participación. Podrá la ANFUP a petición del o los interesados asumir su representación deduciendo ante la Contraloría General de la República el recurso de reclamación u otros a que hubiere lugar legalmente y que se encuentran establecidos en el Estatuto Administrativo.
- i) Fomentar la realización de acciones de bienestar y de fomento de la cultura, el deporte, la recreación y el adecuado uso del tiempo libre de sus asociados, de sus familias y de los ex servidores de los Servicios Penitenciarios. Y hacer posible que estas acciones se efectúen tanto en Santiago como en provincias.
- j) Recabar información sobre los planes, acción, programas y resoluciones relativos a los funcionarios y dar a conocer a la autoridad sus criterios sobre políticas del personal, la carrera funcionaria, las acciones de capacitación y sobre todas las materias de interés general de los asociados y de la ASOCIACION.
Hacer presente ante la autoridad competente cualquier incumplimiento de las normas contempladas en el Estatuto Administrativo y demás que establezcan derechos y obligaciones para los funcionarios.
- k) Promover la creación de una agrupación de trabajadores Penitenciarios de todo el Continente Americano.
- l) Lograr que se establezca un Reglamento de Turnos que distribuya adecuadamente y con justicia los horarios de trabajo del personal.
- ll). Impulsar el concepto de la fraternidad entre todos los socios y entre toda la familia penitenciaria chilena.
- m) Otorgar atención a los socios de provincias y sus familiares, como también a los jubilados en la Sede Social que tendrá la Asociación. Tratar de ir creando sedes para cumplir con los fines que tiene la entidad en las principales ciudades del país porque debe buscarse la igualdad en todos los beneficios.
- n) Prestar asistencia y asesoría técnica a sus asociados y a sus grupos familiares. Igualmente a los ex funcionarios si así lo solicitaren. Crear un Servicio Jurídico.
- ñ) Para el cumplimiento de sus fines podrá constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, corporaciones, fundaciones, fondos y otras entidades o servicios y participar en ellos bajo las formas de asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción, socioeconómicas, aportes de fondos y otras;
- o) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y participar en ellas, ya sea en calidad de socio gestor o corporativo por sí, o en representación de sus agremiados. Integrar o constituir sociedades o participar en ellas.
- p) Establecer Centrales de Compra o Economatos, cooperativas de ahorro, de servicios o de producción, fondos de ahorros colectivos, centrales de servicios comunitarios, entidades de esparcimiento y recreación, fondos de ahorro e inversión, fondos de ayuda mutua.
- q) Designar delegados ante Las juntas calificadoras con derecho a voz mientras sea mayoritaria (Art.30 Ley18.834) y nominar a un consejero ante el Consejo de Bienestar siempre que el 80% de sus socios lo sean de Bienestar (Art. 18 Decreto 28-94).
- r) Para dar cumplimiento a los fines aquí señalados y en especial a los que se refieren a las letras a), i), n), y d), podrá celebrar convenios con instituciones privadas o públicas, de cualquier naturaleza o denominación, tengan o no fines de lucro.
- rr) En general realizar todas las actividades indicadas en estos estatutos en la Ley 19.296.



Personalidad Jurídica obtenida por Decreto 253 de justicia publicado el 27.03.1991. Es la continuación de la Personalidad Jurídica que se quitó ilegítimamente emanada de la Ley N° 17.597 del año 1972 y del Decreto 2.060 del Ministerio de Justicia del año 1966.



TITULO TERCERO

DEL DOMICILIO Y DE LA DURACION DE LA ENTIDAD.

ARTICULO 3: La Asociación tiene su domicilio en la ciudad de Santiago y su jurisdicción es de carácter nacional como lo es el Servicio de Gendarmería.

ARTICULO 4: La duración de la Asociación será de carácter indefinida y el número de sus socios ilimitado.

TITULO CUARTO

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 5: Podrán pertenecer a la Asociación los funcionarios del Servicio de Gendarmería de Planta o contratados siempre que reúnan las condiciones que exige la Ley. La solicitud de ingreso debe ser aprobada por el Directorio Nacional. *

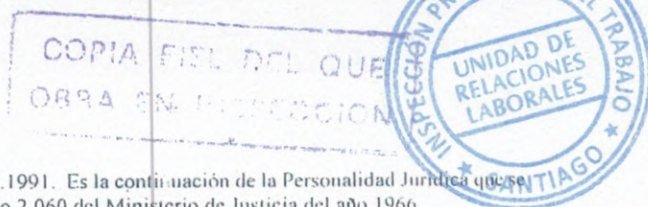
ARTICULO 6: Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Afiliarse y desafiliarse a la Asociación de acuerdo con la Ley y este Estatuto;
- Participar en las Asambleas de la Asociación con derecho a voz y voto;
- c) Elegir y ser elegido en cualquiera de las instancias directivas de la Institución o de las Comisiones que se constituyen.
- D) Solicitar de conformidad a lo señalado en la Ley que se convoque a Asamblea, convención, consejos directivos y otra instancia que establezca los Estatutos.
- e) Participar en todas las actividades que se programen por los diversos entes directivos de la Institución.
- f) Gozar de todos los bienes y servicios que preste la Asociación.
- g) Conocer, fiscalizar y censurar la gestión de los dirigentes, en todos sus niveles, conforme a lo señalado en la Ley N° 19.296.
- h) Ejercer la supervisión y control administrativo del patrimonio de la Asociación conforme a las disposiciones de este Estatuto y a través de la Comisión Revisora de Cuentas. Todo de acuerdo a la Ley.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTICULO 7: Son obligaciones de los socios:

- a) Asistir a las reuniones de la ANFUP en sus distintos tipos bien sean ordinarias u extraordinarias;
- b) Respetar las personas y la opinión de los otros asociados;
- c) integrar las comisiones de trabajo en que se les designe, realizando las tareas y gestiones que se le encomienden siempre que ellas digan relación con las finalidades de la Asociación;
- d) Desempeñar fiel y competentemente la misión que el cargo para el cual ha sido elegido y designado exige.
- e) efectuar el pago oportuno de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias, como asimismo, toda deuda que contraiga con a través de la asociación; f) dar cumplimiento al presente Estatuto orgánico, a los reglamentos de la Asociación y a los acuerdos de la entidad.





ARTICULO 8: Dejarán la calidad de socios de la ANFUP:

- a) Aquellos que dejen de pertenecer al Servicio de Gendarmería de Chile.
- b) Los que renuncien voluntariamente a la Asociación por escrito y en forma individual.
- c) Los que sean expulsados de la Asociación.
- d) Aquellos que habiendo contraído deuda con o por intermedio de la Asociación se nieguen a pagar sin causa justificada;
- e) Aquellos socios que se afilien a otra Asociación de funcionarios de acuerdo con lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 19.296.

ARTICULO 9: El incumplimiento de las obligaciones por parte de los socios podrá ser sancionada con las medidas de amonestación, censura, suspensión o expulsión.

TITULO QUINTO DE LA ESTRUCTURA DE LA ANFUP

ARTICULO 10: La Asociación tendrá una estructura de la siguiente forma.

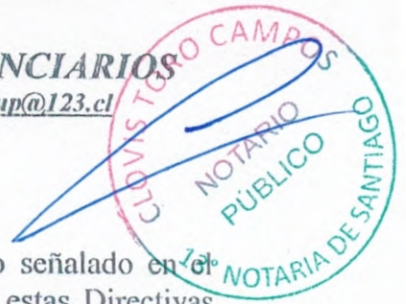
- a) Nivel Nacional.
 - 1. Ampliado o Asamblea Nacional. Será el órgano resolutorio superior de la Asociación, en que participarán con derecho a voz y voto todos los Dirigentes Nacionales, Provinciales y afiliados que estén al día en el pago de sus cuotas. Podrá ser convocado por la Directiva Nacional o a lo menos el 30 % de sus integrantes. También podrá ser convocada por su Presidente y, por el 15% de los socios por escrito. El Ampliado Nacional órgano superior resolutorio necesitará de un quórum de por lo menos el 60% de sus integrantes para poder sesionar. Si no se reuniere este quórum se convocará a una segunda reunión la que se realizará con el número que asista.
 - 2. Consejo Nacional. Lo conformarán los integrantes del Directorio Nacional y los Presidentes Provinciales cuya cantidad, dependerá del número de socios que hubiere en cada provincia en relación al total de los funcionarios de plantas y a contrata de la misma provincia (Art. 13 Ley 19.296).
 - 3. Directiva Nacional. La conforman nueve miembros con los siguientes cargos: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y seis directores. Cada director tendrá funciones específicas. Esta Directiva Nacional podrá realizar reuniones ampliadas con los directivos y presidentes de la Región Metropolitana y regiones cercanas a estas. Sus acuerdos no tendrán fuerza resolutoria salvo que la mayoría del Directorio Nacional así lo acordare.
- b) Nivel Provincial
 - 1. Existirán directorios Provinciales de la ANFUP y Presidentes provinciales, cargos que serán creados en base a la aplicación de lo señalado en las disposiciones de la Ley N° 19.296, art. 17.
 - 2. La Asamblea Provincial: Formada por todos los socios de la provincia y los dirigentes provinciales. El quórum será del 60% y en segunda citación con los que asistan.
El Presidente de la ANFUP Provincial tiene la facultad para citar a esta Asamblea.
También lo pueden hacer el 20% de los socios.

COPIA FIEL DEL QUE
OBRA EN INSPECCION



Personalidad Jurídica obtenida por Decreto 253 de justicia publicado el 27.03.1991. Es la continuación de la Personalidad Jurídica que se quitó ilegítimamente emanada de la Ley N° 17.597 del año 1972 y del Decreto 2.060 del Ministerio de Justicia del año 1966.





3. Con todo lo anterior las Directivas Provinciales se atenderán a lo señalado en el inciso segundo del Art. 17 de la ley 19.296, con respecto a que estas Directivas provinciales serán representantes del Directorio Nacional en sus respectivas provincias, por lo tanto toda acción o acto debe estar en conocimiento de esta y contar con su beneplácito cuando corresponda.

TITULO SEXTO: De las Diversas instancias dentro de la ANFUP.

A) Del Ampliado Nacional

ARTICULO 11: El Ampliado Nacional representativo se reunirá en forma ordinaria y extraordinaria.

ARTICULO 12: Los Ampliados ordinarios se celebrarán en los meses de Marzo y Agosto de cada año. En el Ampliado del mes de Marzo le corresponderá a la directiva dar cuenta de la memoria Anual. Entregará el balance con informe de la comisión de cuentas relacionado con el año que termina. Pronunciarse sobre el presupuesto de ingresos y gastos aprobados por el Directorio, fijar pautas de trabajos para periodos determinados, aprobar o rechazar la incorporación de la Asociación a organismos de nivel superior tanto en lo nacional como en lo internacional; resolver las consultas que le someta el Directorio. Igualmente corresponderá al Ampliado Ordinario de sesiones fijar el monto de las cuotas extraordinarias y recepcionar, conocer, supervisar y apoyar los programas de trabajo que se hubieren implementado en las diferentes instancias de la ANFUP y proponer otros nuevos.

ARTICULO 13: Los Ampliados extraordinarios se realizarán cuando lo requieran las necesidades de La Asociación, cuando lo considere necesario el Directorio o a petición de por lo menos el 10% de los integrantes de la Asociación. También podrá citarla el Presidente. En estas reuniones extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos indicados en la convocatoria siendo nulo cualquier otro acuerdo que en ellas se tome. Son materias propias de un Ampliado Extraordinario Nacional, entre otras, las siguientes:

- a) De la modificación de los Estatutos de la Asociación;
 - b) La disolución de la Asociación.
 - c) La enajenación de los inmuebles o bienes raíces que posea
- Los acuerdos que se tomen en esta materia requerirán de la aprobación de la mayoría absoluta de los afiliados que se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones. Se hará una consulta nacional en donde los socios votarán en forma personal, secreta, e informada, ratificando o rechazando lo acordado en el caso de que se acordare la disolución de la ANFUP.

El Directorio Nacional por acuerdo unánime podrá llamar a plebiscito de todos los socios con respecto a asuntos de gran importancia.

ARTICULO 14°: Los socios de ANFUP aportarán una cotización mensual del 0,85% de su sueldo base para la asociación y de un 0,15% de este mismo sueldo correspondiente a cada socios para la ANEF (Organismo superior a la cual está afiliada nuestra Asociación). Estos descuentos se harán por planilla como lo establece la Ley 19.296.

Solo el Ampliado Nacional Extraordinario podrá acordar el aumento de la cotización mensual.

COPIA FIEL DEL QUE
OBRA EN INSPECCION



Personalidad Jurídica obtenida por Decreto 253 de justicia publicado el 27.03.1991. Es la continuación de la Personalidad Jurídica que se quitó ilegítimamente emanada de la Ley N° 17.597 del año 1972 y del Decreto 2.060 del Ministerio de Justicia del año 1966.





b) Del Consejo Nacional. Serán materias atinentes a tratar en estos Consejo Nacionales:

- a) Solicitar al nivel nacional la participación en asuntos en los cuales puede colaborar;
- b) Crear los reglamentos relacionados con la buena marcha de la Asociación;
- c) Remitir anualmente a la instancia superior el programa de trabajo debidamente estudiado.
- d) Analizar la situación de la ANFUP a nivel nacional y los problemas más acuciantes del personal y del. Cumplimiento de los fines y metas por parte de las instancias directivas de la ANFUP.

c) De la Directiva Nacional.

El Directorio nacional deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias por citación del Presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria.

Las citaciones a reuniones extraordinarias del Directorio se harán por escrito o en forma personal por el Secretario a cada Director, con la debida anticipación que permita la asistencia de los dirigentes. El directorio fijará las fechas de las reuniones ordinarias y podrá acudir a ellas, no se necesitará citación previa.

DEL NIVEL PROVINCIAL.

ARTICULO 15: Los Directivos Provinciales de la ANFUP donde los hubiere tendrán por finalidad analizar la problemática de las bases en su provincia, buscar las soluciones; analizar el cumplimiento de las finalidades de la ANFUP en la provincia y contactarse con el directorio para cumplir los objetivos de la ANFUP, realizar estudios que le encomiende la Dirección Nacional, etc. Si en la provincia sólo hubiere Presidente provincial de ANFUP, éste llamará a reunión para tratar estos temas. Si sólo hubiere delegado este con sus bases se reunirá.

ARTICULO 16; De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas, deberá dejarse

constancia en un libro especial de actas y conforme a lo establecido en la Ley N°19.296.

Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes hagan sus veces y además, por tres socios asistentes que la Asamblea designe.

TITULO SEPTIMO: DE LA ADMINISTRACION, DE LAS CITACIONES Y DE LOS DIRECTORIOS EN SUS DIFERENTES NIVELES.

ARTICULO 17: La Asociación en sus diferentes niveles será administrada, en su nivel nacional por el Directorio Nacional, en su nivel Provincial por sus correspondientes Presidentes y Directorios en su caso. Estos deberán ser elegidos en votación directa, personal secreta e informada. Durarán dos años en sus mandatos pudiendo ser reelegidos. Las elecciones de los directorios se harán ante un Ministro de fe y con las formalidades que indica la Ley N° 19.296.

COPY
OBRA EN PROPIEDAD



ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS PENITENCIARIOS

Santa Mónica N° 2318, Santiago Fonofax: 699.64.41 - 688.24.41 E-mail: anfup@123.cl



Las citaciones a los Ampliados y Asambleas se harán por medio de avisos ubicados en lugares visibles de cada establecimiento donde hubieren socios. Se hará por lo menos con 10 días de anticipación al fijado para la reunión. Se indicará en estas citaciones el día y la hora en que se realizará la reunión y la tabla con las materias a tratarse. Se indicará si es primera o segunda citación. Se podrá citar también por medio de comunicación interna del Servicio o de periódicos de circulación general en el país. También se indicará el lugar en que se hará la reunión.

Serán ministros de fe en todos los actos importantes de nuestra Asociación para los cuales la ley exige la presencia de estas personas, los notarios públicos, los oficiales del registro civil y los funcionarios de la administración del Estado que sea designados en calidad de tales por la Dirección del Trabajo.

ARTICULOS 18: Los directorios sesionarán en la siguiente forma por lo menos:

- El ampliado nacional representativo cada dos años o cuando los cite el Presidente o lo pidan los socios según lo indicado en el art. 13.
- El Consejo Nacional por lo menos una vez al año. Citará el Presidente Nacional o por escrito la mayoría de sus integrantes.
- La Directiva Nacional una vez al mes. Igualmente las Provinciales, donde no se alcanzaren a formar directivas provinciales, por no llenarse los quórum llamará a reunión el Presidente.

ARTICULO 19: Cada directorio se reunirá con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán con el voto conforme de la mayoría de ellos, si hubiere empate decidirá el voto de quien presida.

De acuerdos de directorio de los diversos niveles se dejará constancia en un libro especial de actas que deberá abrirse para cada uno de los niveles.

El dirigente que quisiere salvar su responsabilidad respecto a algún acuerdo, deberá hacer constar su oposición

ARTICULO 20: Si hubiera fallecido algún dirigente, si renunciare o si tuviere ausencias o imposibilidades. Por un periodo superior a los seis meses, en el ejercicio de su cargo, se reemplazado por aquel candidato que en la última elección hubiese obtenido la más alta mayoría relativa siguiente al dirigente imposibilitado y durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar el periodo de vigencia de la mesa directiva.

Si esto ocurriere con la mayoría del Directorio se aplicará el inciso segundo Art. 30 de la Ley N° 19.296.

ARTICULO 21: Serán deberes y atribuciones de los directores:

- Dirigir la Asociación, en su nivel en conformidad a sus finalidades y deberán administrar sus bienes.
- Citar a Asamblea Extraordinaria cuando lo requieran por escrito, la tercera parte de los miembros, por lo menos, de cada uno de los, respectivos niveles. Se deberá indicar el objeto de la reunión. Rendir cuenta por escrito a la Asamblea ya sea Nacional o provincial, de la inversión de los fondos y de la marcha de la Asociación durante su periodo.
- Los directores de las Asociaciones de Funcionarios tendrán derecho a solicitar información, de las autoridades del servicio de Gendarmería, acerca de las materias y de las normas que dijeren relación a los objetos de las asociaciones y a los derechos y obligaciones de los afiliados. (Art. 25 de la Ley N° 19.296.)



COPIA DEL ORIGINAL QUE
OBRA EN INSPECCION

Personalidad Jurídica obtenida por Decreto 253 de justicia publicado el 27.03.1991. Es la continuación de la Personalidad Jurídica que se quitó ilegítimamente emanada de la Ley N° 17.597 del año 1972 y del Decreto 2.060 del Ministerio de Justicia del año 1966.



ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS PENITENCIARIOS

Santa Mónica N° 2318, Santiago Fonofax: 699.64.41 - 688.24.41 E-mail: anfup@123.cl



- d) Igualmente tendrán derecho a solicitar participación en el estudio de las políticas relativas a los derechos y obligaciones del personal del Servicio de Gendarmería. Los derechos consignados en esta letra son sin perjuicio de lo que establece el Art. 2 de estos Estatutos.
- e) Requerir la aprobación de las Asambleas de los Reglamentos y materias que sean necesarias para el funcionamiento de la Asociación.
- f) Dar cumplimiento a los acuerdos de las asambleas y velar por el estricto cumplimiento de sus finalidades, estructuras, estatutos y reglamentos.

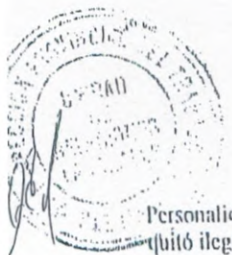
ARTICULO 22: Sin perjuicio de las atribuciones y deberes que se indicaran en el Artículo anterior, el Directorio en cada una de sus instancias o niveles, deberá en uso de sus facultades administrativas y con el objeto de dar cumplimiento a sus finalidades, realizar las siguientes tareas, entre otra:

- a) Confeccionar un Plan de trabajo anual para el periodo en que esté a cargo de la Institución.
El Directorio Nacional tiene la representación judicial y extrajudicial de la ANFUP, encabezado por su presidente.
- b) Nombrar comisiones para poder dar cumplimiento al plan anual de labores. Supervisar su desempeño. Cualquier miembro de la Asociación puede tornar estas responsabilidades de pertenecer a una comisión.
- c) Informar a los socios de las actividades que se ejecuten por medio de reuniones, boletines, programas radiales, folletos, etc.
- d) Resolver las solicitudes de incorporación de nuevos socios.
- e) Proponer la forma y pago con indicación de fecha de las cuotas sociales extraordinarias que sean necesarias conforme a sus exigencias imprescindibles de la entidad, lo que sólo puede acordar un Ampliado Nacional representativo.

Sólo el Directorio Nacional podrá contratar servicios, adquirir bienes muebles y celebrar convenios que se refieran al cumplimiento de las finalidades de la Asociación. Sólo al Presidente y al Tesorero le compete abrir y mantener cuentas corrientes bancarias de la Asociación en las que deberán depositarse los dineros y documentos que se perciban de los socios u otros, tomar depósitos a plazo, si ello beneficiaría la asociación abrir cuentas en libretas de ahorro, de crédito, adquirir activos financieros, valores mobiliarios, aceptar la donación de bienes raíces para la ANFUP e inscribirlas en el Conservador. Podrá enajenar bienes de la Asociación por acuerdo del Directorio.

Sólo este Directorio Nacional tendrá atribuciones para proponer a la Asamblea la modificación de Los Estatutos por mayoría absoluta de los dirigentes; conocer y emitir su pronunciamiento sobre dictámenes de la Comisión de Disciplina; y proponer a la Asamblea la enajenación de los bienes raíces de la Asociación. De acordarse la venta, debe ser ratificada por una consulta nacional con participación de todos los socios que se encuentran con sus plenos derechos.

ARTICULO 23: Siendo la Asociación Nacional de funcionarios Penitenciarios una Institución plenamente democrática cualquiera de sus socios puede presentar proyectos que se encaminen a lograr un mayor bienestar para los asociados y sus familias.



COPIA DEL ORIGINAL QUE
OBRA EN INSPECCION



Personalidad Jurídica obtenida por Decreto 253 de justicia publicado el 27.03.1991. Es la continuación de la Personalidad Jurídica que se quitó ilegítimamente emanada de la Ley N° 17.597 del año 1972 y del Decreto 2.060 del Ministerio de Justicia del año 1966.



TITULO OCTAVO:

LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO NACIONAL.

ARTICULO 24: Serán funciones del Presidente:

- Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Ampliadas.
- Presentar a la Asamblea Nacional correspondiente una Memoria y Balance del periodo bajo su dirección.
- Citar conjuntamente con el Secretario a Asambleas y a las reuniones de Directorio, asambleas etc.
- Elaborar la tabla de los asuntos a tratar en cada reunión de Directorio y Asamblea.
- Dirimir en caso de empate en los acuerdos de Directorio.
- Suscribir las actas de las Asambleas.
- Firmar los documentos oficiales de la Asociación y las comunicaciones que remita el directorio.
- Supervisar el movimiento financiero de la ANFUP.
- Procurar el cumplimiento de todas las tareas encomendadas. Cumplir con las demás funciones que le encomienden los Estatutos y Reglamentos.

ARTICULO 25: Serán funciones o deberes del Secretario:

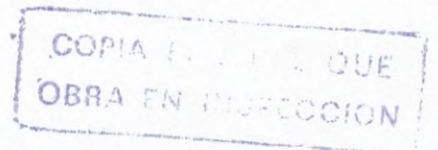
Llevar el libro de actas del Directorio, de las Asambleas y los libros de registros de socios en la forma que lo señala la Ley N° 19.296.

- Despachar las citaciones a asambleas y reuniones de directorio y publicar los avisos correspondientes.
- Actuar como Ministro de Fe con relación a todos los acuerdos del Directorio y de la Asamblea.
- Difundir y comunicar la información y los acuerdos que requieran ser informados.
- Recibir las solicitudes de ingreso a la Asociación, dando cuenta de ello al Directorio.
- Tener y mantener al día el registro de socios. Llevar al día el libro de actas de las Asambleas y reuniones de directorio
- Supervisar las labores del personal administrativo, profesional o auxiliar que pudiera contratar la Asociación.
- Autorizar las copias de las actas que se le soliciten por algún miembro. Todo bajo su firma exclusivamente de las Asambleas Ordinarias ~

En general dar cumplimiento a todas las tareas que la encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos relacionados con sus funciones.

ARTICULO 26: Serán funciones del Tesorero:

- Tener al día la contabilidad de la ANFUP
- Cobrar los créditos de la Asociación
- Depositar todos los fondos en la cuenta de la Asociación y girar conjuntamente con el Presidente.
- Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias remitiendo la documentación pertinente a fin de que se realice este descuento por planilla de conformidad a lo señalado en la Ley.
- Mantener al día el inventario de todos los Bienes de la Asociación.



ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS PENITENCIARIOS

Santa Mónica N° 2318, Santiago Fonofax: 699.64.41 - 688.24.41 E-mail: anfup@123.cl



- Confeccionar mensualmente un estado de Caja, con el detalle de entradas y gastos.
- Suministra los antecedentes económicos a los provinciales, programar la entrega de pasajes a los dirigentes que deban concurrir a reuniones o comisiones.
- Proponer al Directorio en conjunto con el Presidente el Presupuesto anual de la ANFUP.
- Elaborar el Balance anual que debe presentar el Presidente conforme a lo señalado en el art. 24 letra c.
- Realizar todas las otras tareas que se le encomienden por la Ley-o los Estatutos.

ARTICULO 27: Serán funciones del Primer Director.

- Subrogar al Presidente en su ausencia y ejecutar todas las labores encomendadas al Presidente.
- Presidir las comisiones de trabajo que se creen y velar por su correcto funcionamiento.
- Establecer las relaciones de ANFUP con los sectores pasivos del Ex Servicio de Prisiones y actual Gendarmería.
- Encargado de realizar los estudios referentes a la problemática económica de los afiliados y organizar los equipos de trabajo que afinarán estas materias para entregarlas al Directorio.

ARTICULO 28: Del Segundo DIRECTOR:

- Subrogar al Presidente y al Primer Director en ausencia de ambos.
- Realizar las labores que el Directorio le encargue y presidir las Comisiones de trabajo que se le encomienden.
- Colaborar en todas las tareas que le encargue el Presidente de la ANFUP, como ser comisiones a provincias, atención a los socios en las oficinas del gremio, acompañar a los socios en diligencias relativas a sus problemas ante los organismos públicos etc.

ARTICULO 29.: Son funciones del TERCER DIRECTOR.

- Subrogar en su ausencia al Tesorero.
- Colaborar con el Señor Tesorero en todos los trabajos atinentes a la Tesorería.

Será encargado de cultura y el relacionador con el Servicio de Bienestar y de las misiones de ayuda a los familiares de los funcionarios en las políticas de recreación.

ARTICULO 30: Son funciones del CUARTO DIRECTOR.

- Reemplazar al Secretario en caso de ausencia.
- Estudiar propuestas para la adquisición o la enajenación de bienes y entregar al Directorio sus conclusiones.
- Coordinar los trabajos de las comisiones que se establezcan de acuerdo con el que las presida.
- Mantener un archivo con los textos de la ANFUP, circula-res, boletines, correspondencia de provincias lo que debe hacerse conjuntamente con el Secretario.
- Realizar labores de Secretario en las Comisiones que el Directorio acuerde constituir.

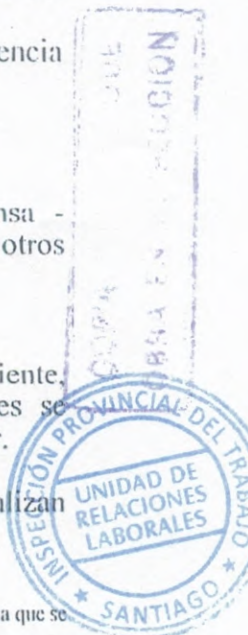
ARTICULO 31: Son funciones del QUINTO DIRECTOR. Encargado de Prensa - Propaganda y Publicidad - Eventos educacionales y de capacitación relacionados con otros gremios.

ARTICULO 32: Son funciones del SEXTO DIRECTOR.

Será encargado de relaciones internacionales, de las políticas atinentes al medio ambiente, sobre defensa de los derechos humanos y encargado de protocolo. Estas labores se realizarán sin perjuicio de las otras funciones que el Directorio les pudiera encomendar.

ARTICULO 33: Son funciones de los Directores Provinciales las mismas que realizan los directores nacionales pero adecuadas al ámbito provincial en que se desempeñan

Personalidad Jurídica obtenida por Decreto 253 de justicia publicado el 27.03.1991. Es la continuación de la Personalidad Jurídica que se quitó ilegítimamente emanada de la Ley N° 17.597 del año 1972 y del Decreto 2.060 del Ministerio de Justicia del año 1966.





TITULO NOVENO: DE LAS ELECCIONES DEL COMITE NACIONAL ELECTORAL

ARTICULO 34: la generación de todos los dirigentes de la ANFUP de todos los niveles será por la vía del voto directo. Los Directorios Nacionales y provinciales, serán elegidos a través del sistema de sufragio Universal, realizado en un acto debidamente informado y mediante voto secreto, personal y no delegable.

Todos los socios de la ANFUP son iguales, no importa el sexo, la religión, el grado ni la jerarquía, ni la opinión política. Los escrutinios serán simultáneos. Las elecciones de estos directores se harán en presencia de un Ministro de Fe y de acuerdo con las formalidades previstas en la Ley. En cada establecimiento del servicio de Gendarmería donde corresponda que se lleve a efecto el acto eleccionario habrá una comisión electoral local compuesta por tres socios. Entre ellos se elegirán un presidente, un Secretario y un vocal de mesa. Quien fuera candidato no podrá integrar la comisión electoral. Los socios tendrán derecho a sufragar en las elecciones siempre que por lo menos se hubieren incorporado con 90 días de antelación al evento, salvo las inhabilidades establecidas en la Ley 19.296. deberán, además, estar al día en el pago de sus cotizaciones.

ARTICULO 35: Para ser elegido Director, se requiere tener antigüedad mínima de 6 meses como socio, no haber sido condenado ni hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, no haber sido objeto de suspensión por parte de la Asociación, en el período inmediatamente anterior a la elección. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción comenzará a correr desde la fecha de la Comisión del delito.

ARTICULO 36: Con objeto de coordinar el proceso eleccionario de los directorios nacionales, provinciales, se constituirá un COMITÉ NACIONAL ELECTORAL, con sede en la ciudad de Santiago, que estará integrada por cinco personas. Durará 2 años, no pudiendo postularse como directivo en este período, ninguno de los integrantes de este comité. La conformación de este Comité Nacional Electoral se elegirá en la Asamblea Nacional inmediatamente anterior a la fecha de elección para renovar el Directorio Nacional. Los asistentes a esta asamblea podrán autoproponearse o proponer nombres de socios que quieran integrar este Comité Electoral. Si hubiere más de cinco postulantes se hará una elección a mano alzada de los asistentes, debidamente acreditados en esta Asamblea. Actuará como ministro de fe de este acto el secretario nacional de la ANFUP. Este COMITE NACIONAL ELECTORAL se constituirá y operará en la Sede Central de ANFUP, para lo cual el Directorio Nacional deberá aportar todos los elementos necesarios para el normal desarrollo de estos actos electorales.

ARTICULO 37: El Directorio Nacional designará una Comisión a fin de que elabore un REGLAMENTO de Elecciones que tendrá como base el actual Reglamento de Elecciones de la ANFUP, en todo lo que no se oponga a las disposiciones legales vigentes y a las normas que sobre la materia contiene el presente Estatuto.

ARTICULO 38: Las candidaturas deberán proponerse por escrito y ser presentadas ante Comité Nacional Electoral en la forma que lo determine el Reglamento.

ARTICULO 39: Realizada la elección en cada recinto Penitenciario, el Presidente de la Comisión electoral local realizará el escrutinio, remitiendo la documentación debidamente certificada por el Ministro de Fe al Comité Nacional Electoral.



ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS PENITENCIARIOS

Santa Mónica N° 2318, Santiago Fonofax: 699.64.41 - 688.24.41 E-mail: anful@123.cl



ARTICULO 40: Los socios tendrán derecho a marcar las preferencias según lo establece el inciso segundo del Artículo 23 de La Ley ~ 19.296 en la siguiente forma: Si se eligen tres Directores, cada funcionario tendrá derecho a dos votos; si se eligen 5, los votos de cada funcionario serán 3; si se eligen siete, cada funcionario dispondrá de 4 votos, y si se eligen 9, cada funcionario dispondrá de cinco votos. Los votos no serán acumulativos.

Los afiliados que sufraguen pueden hacerlo marcando sus preferencias en candidatos diferentes, siempre que dichas preferencias no vayan a más de una persona que postule al mismo cargo ni excedan el número de preferencias señaladas en el artículo precedente y que se consignan en la Ley.

Esto será igualmente aplicable para las elecciones en cada uno de los niveles directivos.

ARTICULO 41: una vez proclamadas las primeras mayorías relativas, de conformidad a la Ley 19.296, y los nuevos dirigentes acreditados como tales mediante el certificado de vigencia de las Inspecciones del Trabajo correspondientes, las directivas salientes tendrán un plazo de 30 días para hacer entrega formal de toda documentación y bienes de la Asociación al nuevo directorio.

TITULO DECIMO. DEL PATRIMONIO SOCIAL:

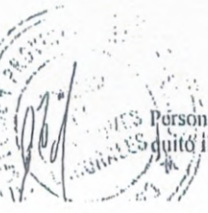
ARTICULO 42: El patrimonio de la Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios ANFUP, estará compuesta por:

- Las cuotas ordinarias correspondientes al 0.85% del sueldo base.
- Las cuotas extraordinarias.
- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título, modo o condición.
- El producto de la enajenación de sus activos bienes raíces etc.
- Los frutos e intereses de sus bienes y sus actividades.
- De los intereses que obtenga por el depósitos de sus ahorros.
- Las subvenciones, donaciones o asignaciones que se le hicieren; y
- Todo otro ingreso que reciba por cualquier concepto o motivo.

ARTICULO 43: Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea con ese carácter y en casos calificados cuando sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación. En todo caso los fondos recaudados no podrán ser destinados a otro fin que no sea el fin por el cual fueron recaudados. A menos que una Asamblea convocada para el efecto resuelva darle otro destino.

ARTICULO 44: La recaudación por concepto de cuota ordinaria se invertirá en la forma que lo señale el Presupuesto anual de la Asociación. En base a las necesidades del gremio y a lo que establezca la ley. Se tomarán en cuenta las necesidades provinciales.

ARTICULO 45: Los Directivos provinciales deberán también confeccionar un presupuesto anual que remitirán al Directorio Nacional.





TITULO UNDECIMO. De la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 46: Existirá una Comisión Revisora de Cuentas de índole general, conformada por cinco socios, elegidos en la Asamblea Nacional inmediatamente anterior a la elección para renovar el Directorio Nacional, en la forma y modalidad que señala el Artículo N° 37 de estos Estatutos, eligiéndose además dos socios suplente para esta Comisión.

Esta Comisión Revisora de Cuentas podrá contar, si así lo requieren, con el apoyo de un profesional en lo contable, con cargo a la Asociación.

ARTICULO 47: Serán obligaciones y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- Revisar periódicamente los libros de contabilidad y todos los documentos pertinentes;
- Presentar un informe escrito a las Asambleas, sobre la forma en que ha sido llevada la Tesorería y sobre todo el balance que el tesorero confecciona del ejercicio anual, recomendando la aprobación ó rechazo del mismo.
- En caso de vacancia de algunos de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, asumirá el cargo vacante aquel o aquellos socio que fueron elegidos como suplentes en la Asamblea Nacional en que se conformó la Comisión, el ó los que durarán hasta finalizar el periodo.

TITULO DECIMO SEGUNDO. DE LA COMISION DE DISCIPLINA.

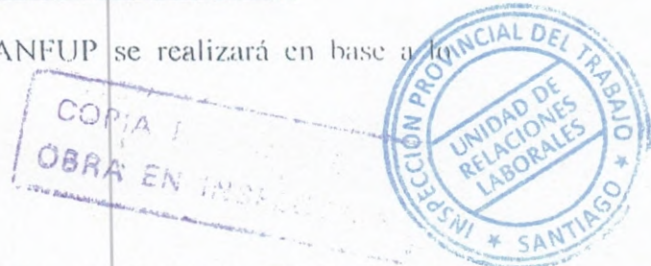
ARTICULO 48: Existirá una Comisión Nacional de Disciplina, que resguardará y velará por el exacto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios "ANFUP". Esta Comisión que tendrá competencia en el ámbito Nacional estará integrada por cinco socios los que serán elegido al igual que la Comisión Revisora de Cuentas, en la misma forma y oportunidad, durarán dos años en el cargo.

ARTICULO 49: Será misión de esta Comisión conocer los denuncios que por escrito se formulen en contra de algún afiliado por haber incurrido en alguna acción contraria a los intereses o buen nombre de la Entidad, o cualquier otra actuación que se considere como un aviso o falta que produzca un daño bien sea material o de índole moral. Se dictará un Reglamento de Disciplina que servirá para regir el trabajo de esta Comisión Nacional de Disciplina.

En todo caso la reclamación deberá ser debidamente fundada y avalada con la documentación correspondiente. Todo socio acusado tendrá derecho a la legítima defensa. El Reglamento determinará los plazos que tendrá para acogerse a este derecho. Existirán las medidas de amonestación, censura, suspensión y expulsión conforme lo señala el artículo 9° de estos Estatutos. La expulsión de un afiliado de las filas de la ANFUP, sólo podrá ser adoptada por el Directorio Nacional de la Asociación y por la mayoría absoluta del total de sus componentes en ejercicio. En todo caso podrá apelar ante el Consejo Nacional. Este no podrá absolverlo totalmente.

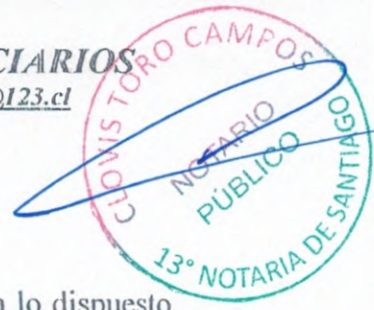
TITULO DECIMO TERCERO DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 50: La Reforma de los Estatutos de la ANFUP se realizará en base a lo dispuesto en la Ley N° 19.296, artículo 15.



ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS PENITENCIARIOS

Santa Mónica N° 2318, Santiago Fonofax: 699.64.41 - 688.24.41 E-mail: anfup@123.cl



ARTICULO 51: La disolución de la Asociación se reglará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo Octavo de la Ley N° 19.296 y sus artículos 61, 62 y 63.

Si se disolviere la ANFUP. Los bienes pasaran a la Institución que se determine en la última Asamblea anterior a la disolución, la que será necesariamente otra Asociación, entidad que en todo caso destinará el 70% de ellos a la adquisición o construcción de una sede para los ancianos jubilados de Prisiones o Gendarmería, bien que Administrará. El 30% restante será para financiar la administración de esta Sede. La misma sede

ARTICULO 52 : El Directorio Nacional queda facultado para aclarar mediante Reglamentos y/o acuerdos debidamente fundamentados todas aquellas cuestiones que requieran ser Reglamentadas y que no hubiere sido contemplados en este estatuto, o sobre las que hubieren dudas.

Si ello no fuere posible, El directorio nacional deberá buscar la solución por vía de una consulta ante la Dirección del Trabajo.

ARTICULO 53; Las disposiciones que no contempla el presente Estatuto y que contiene en su articulado la Ley N°- 19.296, se incorporadas a la presente normativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

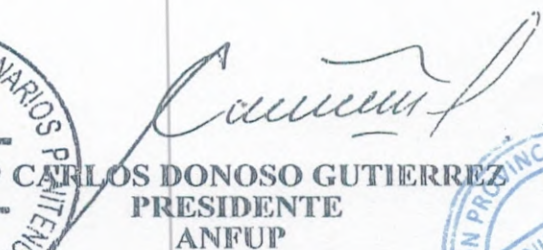
ARTICULO 1: Las personas que tuvieron la calidad de socios de la Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios, "ANFUP", ya sean jubilados, pensionados, montepiados o ex -trabajadores penitenciarios y que cancelen su cotización por planilla, continúan siendo afiliados a la Organización mientras no renuncien y tendrán la calidad de socios de Honor u Honoríficos. -

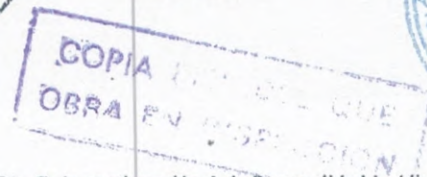
ARTICULO 2: La Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios, "ANFUP", cuyos Estatutos se adecuaron a la Ley N 19.296, es la continuadora legal para todos los efectos de la Asociación con el mismo nombre que se creó por Decreto N° 253 del Ministerio de Justicia de 25 de Febrero de 1991 que a su vez fue la misma Asociación que obtuvo su Personalidad Jurídica el año 1966 por Decreto N° 2.060 del Ministerio de Justicia y por Ley ~ 17.594 del año 1972. La Asociación del Decreto 2060 y la de la Ley 17.594 fue disuelta el año 1977.

ARTICULO 3; Los Bienes Inmuebles que se entregarán a título gratuito a la Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios "ANFUP" por el Ministerio de Bienes Nacionales se entiende que deben inscribirse en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente por esta Asociación con sus Estatutos readecuados que es la sucesora legal para todos los efectos legales de la Asociación cuya personalidad jurídica se obtuvo por el Decreto 253 de 1991 del Ministerio de Justicia.


BORIS HENRIQUEZ MONSALVEZ
SECRETARIO NACIONAL
ANFUP



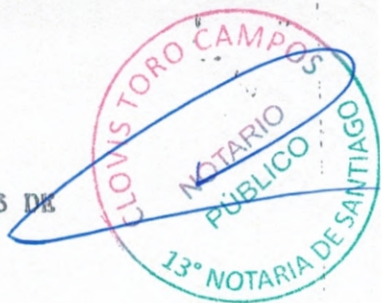

CARLOS DONOSO GUTIERREZ
PRESIDENTE
ANFUP



Personalidad Jurídica obtenida por Decreto 253 de justicia publicado el 27.03.1991. Es la continuación de la Personalidad Jurídica que se obtuvo ilegítimamente emanada de la Ley N° 17.597 del año 1972 y del Decreto 2.060 del Ministerio de Justicia del año 1966.



CERTIFICO QUE ESTOS SON LOS ESTATUTOS APROBADOS CON FECHA 16 DE ABRIL DEL AÑO 2003.-



FDO.: Hay una firma ilegible

CERTIFICO, que con esta fecha, se han depositado, e inscrito bajo el número 93.01.0083 del Registro de Asociaciones, (de las Modificaciones), actas de reforma / constitución y copia fiel de los estatutos certificados por el Ministro de Fe don Balbino Carrasco Rojas de la Organización denominada Asociación Nacional de Funcionarias Penitenciarias.

Stgo., 25 de Abril del 2003



FIRMA Y TIMBRE INSPECTOR DEL TRABAJO

DIRECCION DEL TRABAJO
REGION METROPOLITANA
INSPECCION PROVINCIAL
SANTIAGO
UNID. RELAC.LABORALES

CERTIFICACION FINAL

La Fiscalizadora que suscribe Certifica, que los presentes estatutos son los aprobados en la asamblea de Reforma de fecha 16 de Abril del 2003, celebrada ante el Ministro de Fe, don Balbino Carrasco Rojas (el Escrutinio Final), a los cuales se le han introducido las modificaciones ordenadas por esta Inspección Provincial con fecha 7 de Agosto del 2003.-

SANTIAGO, 22 de Enero del 2004.-

MARTA TERESA MADARIAGA VALENZUELA
FISCALIZADORA



COPIA FIEL DEL QUE
OBRA EN INSPECCION

Certifico que la presente copia fotostática es fiel al documento que he tenido a la vista.

08 AGO 2014

Santiago,

